



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

Dentro de la causa signada con el Nro. 139-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"PLE-TCE-1-31-10-2022-EXT"**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 108-2022-PLE-TCE, de lunes 31 de octubre de 2022, a las 09H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, y doctor Roosevelt Cedeño López; y, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No.



PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-W0-2022-0063-M, de 13 de octubre de 2022, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa Nro. 139-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"ANTECEDENTES: 1.- El 03 de junio de 2022, a las 16h25, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral un recuso subjetivo contencioso electoral, suscrito por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, en contra de: "a) La Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ( ... ) b) La Resolución PLE-CNE-2-30-5-2022 que contiene: Convocatoria para Postularse al Proceso de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades para Definir el listado de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2021-2027." 2.- Por sorteo electrónico el conocimiento y resolución en primera instancia la causa Nro. 139-2022-TCE correspondió al doctor Fernando Benítez Muñoz, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal. 3.- Con auto de 06 de junio de 2022, el juez de instancia dispuso a la recurrente en el término de dos días cumpla con los numerales 3, 4, 5 y 7 del Código de la Democracia. 4.- El 8 de junio de 2022 a las 15h52, ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito de la recurrente con el cual afirma dar cumplimiento al auto de 06 de junio de 2022. 5.- Con acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022, al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal de la causa se le otorga el uso de sus vacaciones de ley del 29 de junio al 12 de julio de 2022. 6.- Acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022 mediante el cual se otorga al magíster Guillermo Ortega Caicedo, la subrogación como juez principal del despacho del al doctor Fernando Muñoz Benítez. 7.- El 30 de junio de 2022, a las 13h10, como juez subrogante dicté auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 139-2022-TCE. 8.- Con*



auto de 04 de julio de 2022, a las 16h50 aclaré y amplié, el auto de inadmisión de 30 de junio de 2022, a las 13h10, solicitado por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco. 9.- El 07 de julio de 2022, a las 13h41, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco interpone recurso de apelación al auto de inadmisión de 30 de junio de 2022, a las 13h10. 10.- Con auto de 08 de julio de 2022, a las 11h45, concedí el recurso de apelación conforme a la ley y dispuse la remisión del expediente a la Secretaría General para el sorteo electrónico. EXCUSA: El 30 de junio de 2022, a las 13h10, mediante auto, procedí a inadmitir a trámite la causa Nro.139-2022-TCE, me permito transcribir las principales consideraciones jurídicas del mencionado auto: "12. En el presente caso, la recurrente, tanto en su escrito de interposición como en el aclaratorio cuestiona el contenido de la Codificación al Instructivo para el proceso de recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y la resolución PLE-CNE-2-30-5-2022 que contiene la convocatoria para postularse al Proceso de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades para definir el listado de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y especificar dentro de los fundamentos de su recurso que "En mi comparecencia inicial expuse los fundamentos de hecho de mi recurso. Ahora me permito aclarar que me causa agravio, así como a más ciudadanos electores, que estamos convocados a votar para elegir en las urnas a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el hecho de que no se exija a los candidat@s el Plan de Trabajo que llevarán adelante en su gestión si fueran elegidos. Esto causa agravio puesto que limita el derecho ciudadano de rango constitucional y legal que está garantizado en el artículo 105 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social." 13. Por definición el derecho objetivo es un sistema de normas que rigen obligatoriamente la vida humana en sociedad. El derecho objetivo es una norma o conjunto de normas que permiten, prohíben y obligan una conducta, y en su caso, definen figuras jurídicas dentro de un país en un tiempo determinado. Es decir, al derecho objetivo pertenecen los cuerpos normativos que forman parte del ordenamiento jurídico, esto es leyes, reglamentos, instructivos, etc. 14. En este contexto, recogiendo lo manifestado por la recurrente, en esta causa cuestiona el contenido de la codificación de un instructivo, que por naturaleza pertenece al derecho subjetivo. 15. Ahora bien, habiendo evidenciado que el cuestionamiento que se realiza es la inconstitucionalidad de un instructivo, respecto del cual, se afirma, no guarda concordancia con el artículo 105 de la norma suprema, corresponde determinar si este organismo es competente para su conocimiento y resolución, ( ... ) 18. Por demás esta referir que expedir el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un acto normativo con efectos generales. 19. Por lo expuesto, se concluye que el Tribunal Contencioso electoral (sic) no tiene competencia para conocer y resolver si existe concordancia entre el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, norma con efectos generales y el artículo 105 de la Constitución de la República." Como se puede observar señores jueces, en el auto de inadmisión realizo un análisis pormenorizado al justificar la procedencia o no sobre la competencia para conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de un instructivo, referida por la doctora Angélica Porras; por lo tanto, no entra en una verificación de requisitos ya que de no dar cumplimiento con los requisitos exigidos en la ley estaríamos frente a un archivo,



*caso que no lo es en la presente causa. Por otro lado, para que una causa sea inadmitida debe entrar uno de los presupuestos o numerales dispuestos en el artículo 245.4 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y como sucedió en el presente caso, como juez de instancia, procedí motivadamente (análisis de recurso presentado) a inadmitir a trámite por el numeral 1 del 245.4 del Código de la Democracia, esto es: "Incompetencia del órgano jurisdiccional" del recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la doctora Angélica Porras Velasco, signado con el número de causa 139-2022-TCE. Ante lo señalado debo invocar lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Art. 54.- Excusa.- La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Señores jueces, en razón de los hechos y argumentos expuestos, por lo cuales justifico mi excusa, considero que me encuentro inmerso en la causal prevista en los numerales "4" y "6" del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: ( ... ) 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila. ( ... ) 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento. Como juez electoral para que no exista duda ante mi actuación, mi imparcialidad y mi respeto a la Constitución de la República del Ecuador, a las leyes y normas electorales como ha sido siempre mi actuación, presento MI EXCUSA, para conocer y resolver en segunda instancia la causa No. 139-2022-TCE, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparado en los artículos 54 y 56 numerales 4 y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. La resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa Nro. 139-2022-TCE." [Sic];*

**Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 108-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día lunes 31 de octubre de 2022, a las 09h30, a fin de conocer el memorando Nro. TCE-W0-2022-0063-M, de 13 de octubre de 2022 y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 139-2022-TCE;

**Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0258-O, de 28 de octubre de 2022, se convocó al doctor Roosevelt Cedeño López, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 108-2022-PLE-TCE, para el día lunes 31 de octubre de 2022, a las 09h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de las Causas No. 139-2022-TCE y No. 170-2022-TCE, por cuanto doctor Joaquín Viteri Llanga se encuentra impedido de actuar por haber sido juez de instancia; en razón de las excusas presentadas por el magíster Guillermo Ortega Caicedo y el abogado Richard González Dávila, jueces suplentes del Tribunal, para actuar en las presentes causas; y, el doctor Juan Patricio



Maldonado Benítez y la abogada Ivonne Coloma Peralta han presentado sus excusas para actuar en calidad de jueces suplentes;

**Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctor Roosevelt Cedeño López, consideran que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, se verifica, que el solicitante sí emitió criterio sobre el fondo de la Causa No. 139-2022-TCE, por lo que es procedente que se acepte la excusa por las causales invocadas en su solicitud;

**Que,** el señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado considera que el juez no ha analizado el fondo de la causa por lo que no sería pertinente aceptar la excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 139-2022-TCE.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 139-2022-TCE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 139-2022-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.”  
F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 108-2022-PLE-TCE, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
PY



